

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la Propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana del siguiente tenor literal:

CONDICIONES PARA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Tras la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha dado nuevas normas para la selección del personal temporal, sea este funcionarial o laboral.

El artículo 10.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), establece que “2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”. Igualmente y en lo que respecta al personal laboral temporal, el artículo 11.3. señala que “Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se registrará igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”.

La aplicación del principio de celeridad, hace necesario proceder a una nueva regulación del sistema de constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo, así como se hace necesario también fomentar la posibilidad de que, existiendo plazas reservadas a promoción interna, las mismas puedan ser cubiertas con carácter temporal por el personal funcionarial de carrera o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, mediante la elaboración de listas de candidatos/as que puedan optar a las mismas en tanto se ejecutan los procedimientos selectivos necesarios.

Por ello, y habiéndose negociado en el seno de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, propongo a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la siguiente propuesta:

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto de esta Concejalía número 2018/3267 de refundición de los Decretos de 24/09/15, 27/02/16 y 02/05/18, así como los Decretos refundidos, en el momento de entrada en vigor de este nuevo Acuerdo.

Segundo.-Aprobar las condiciones para la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal y de las listas de candidatos/as con arreglo al siguiente condicionado:

1. CONSTITUCIÓN:

Se establecerán dos tipos de Bolsas de trabajo; una, derivada de procesos selectivos para la ejecución de la oferta pública de empleo aprovechando el proceso selectivo de la Oferta Pública de Empleo, de este Ayuntamiento, tipo A; en su defecto, otra ajena a dicha Oferta, tipo B.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Bolsa tipo A: Procedente de la ejecución de los procesos selectivos de Oferta de Empleo Público: se constituirá la Bolsa de trabajo una vez finalizadas las correspondientes pruebas selectivas de ingreso de personal funcionario o laboral fijo procedentes de Oferta Pública de Empleo, constituyéndose una única Bolsa por categoría independientemente de que los procesos selectivos hubieran sido para personal funcionario o para personal laboral fijo.

Los procesos derivados de la ejecución de la Oferta Extraordinaria de Estabilización, dado el carácter excepcional de los mismos, no generarán en ningún caso bolsa de trabajo.

Bolsa tipo B: Bolsas por concurso de méritos. Se constituirán bolsas de trabajo por concurso de méritos para aquellas categorías en las que no hubiese existido Oferta Pública de Empleo ejecutada o se hubiera agotado los candidatos disponibles.

Siempre serán preferentes las bolsas tipo A, respecto de las bolsas tipo B.

2. VIGENCIA.

De conformidad con el artículo 48.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, las bolsas de trabajo de tipo A, permanecen vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente Oferta de Empleo Público para la correspondiente categoría profesional.

3. INDEPENDENCIA DE LAS BOLSAS.

Las bolsas de trabajo son independientes entre sí, por lo que una misma persona puede ser integrante, simultáneamente, de varias bolsas de distinta categoría.

4. INTEGRACIÓN.

4.1 Bolsas procedentes de Oferta Pública de Empleo, tipo A.

Concluidas las pruebas selectivas de personal con carácter fijo, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de aprobación del resultado del proceso selectivo, se confeccionará la bolsa o bolsas de trabajo correspondientes para cada una de las categorías para la cobertura con carácter interino o temporal de los puestos de trabajo vacantes. Forman parte de las mismas, quienes no habiendo superado las pruebas selectivas, hubieran superado, al menos, una de las pruebas de aptitud.

4.2. Bolsa tipo B: Bolsas por concurso de méritos.

a) Bolsas internas: Con el objeto de facilitar la movilidad y promoción profesional, en el caso de que exista la necesidad de cobertura de vacantes reservadas a promoción interna, podrá convocarse bolsa por concurso de méritos para que el personal funcional de carrera o personal laboral fijo pueda optar a las referidas vacantes. En este caso, se aplicará el baremo general de méritos del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real. El personal que obtenga la interinidad de que se trate, quedará en situación de excedencia por prestación de servicios públicos en la plaza que viniese desempeñando, reservándose la misma durante dos años a contar desde la fecha de toma de posesión en la nueva plaza o formalización del nuevo contrato.

b) Bolsas externas: En aquellas categorías en las que no hubiera existido Oferta pública de empleo o todas las personas integrantes de la misma se encontrasen en situación de no disponible, se constituirán bolsas por concurso de méritos con arreglo al siguiente:

4.2.1. Baremo de méritos:

1. Méritos profesionales:

a. Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Ciudad Real en la categoría objeto de la convocatoria: 0,10 puntos por mes completo.

b. Por servicios prestados en otras AAPP o resto de Sector Público en la categoría objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por mes completo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c. Por servicios prestados en empresa privada en la categoría objeto de la convocatoria o equivalente: 0,01 puntos por mes completo.

Los méritos se acreditarán mediante la presentación de certificado de servicios prestados (Administraciones Públicas) y mediante vida laboral junto con fotocopia de los contratos contenidos en la misma.

2. Méritos académicos:

1. Para la constitución de bolsa de categoría correspondiente al Grupo Otras Agrupaciones Profesionales (OAP).

- Por estar en posesión del Título de Grado más Master o equivalente, 1 punto.
- Por estar en posesión del Título de Grado o equivalente, 0,75 puntos.
- Por estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente, 0,50 puntos.
- Por estar en posesión del Título de ESO, Técnico Grado Medio de Formación Profesional o equivalente, 0,25 puntos.

2. En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo C, Subgrupo C2 de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Grado más Master o equivalente, 0,75 puntos.
- Por estar en posesión del Título de Grado o equivalente, 0,50 puntos.
- Por estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente, 0,25 puntos.

3. En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo C, Subgrupo C1 de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Grado más Master o equivalente, 0,5 puntos.
- Por estar en posesión del Título de Grado o equivalente, 0,25 puntos.

4. En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo A, Subgrupo A2 de titulación:

- Por estar en posesión del Título de Grado más Master o equivalente, 0,25 puntos.

La posesión de las titulaciones académicas arriba indicadas se deberá acreditar mediante la presentación, dentro del plazo de instancias, de la correspondiente fotocopia del título o del título provisional.

3. Méritos formativos: (Los méritos formativos podrán ser ajustados en cada base en función de la categoría convocada).

a) Por la realización en centros públicos (Administraciones Públicas o centros dependientes de una Administración Pública) de cursos o seminarios relacionados con las funciones propias de la categoría: 0,002 puntos/hora.

b) Por la realización en centros públicos (Administraciones Públicas o centros dependientes de una Administración Pública) de cursos o seminarios de prevención de riesgos laborales genéricos o que tengan relación con las funciones propias de la categoría: 0,002 puntos/hora.

c) Por la realización en centros públicos (Administraciones Públicas o centros dependientes de una Administración Pública) de cursos o seminarios sobre igualdad de género: 0,002 puntos/hora.

Los méritos formativos se acreditarán mediante la correspondiente presentación de la fotocopia del título y/o certificado en el que conste el número de horas realizadas, sin que pueda valorarse sin indicación de horas.

4.2.2. Convocatoria.

El Ayuntamiento publicará la convocatoria y bases para constituir la correspondiente Bolsa de trabajo en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y tablón edictal. Las sucesivas publicaciones que conlleve el proceso selectivo, se realizarán en la página web y tablón edictal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.2.2. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se presentarán junto con la documentación acreditativa de los méritos, preferentemente por vía telemática, y en un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la página web. Dicho plazo, podrá ser ampliado a diez días hábiles si se considera oportuno, circunstancia que se hará constar en las bases.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión de Valoración para elaborar la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En la misma resolución se concederá el plazo de tres días hábiles para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, siempre y cuando se trate de un defecto subsanable.

Transcurrido el plazo, se elaborará por la Comisión la lista definitiva, procediéndose a baremar las instancias presentadas, publicándose la lista en el tablón edictal y página web para que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de tres días hábiles, procediéndose después a formular propuesta de aprobación de orden de bolsa al Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, quien formulará Decreto aprobando la misma.

4.2.3. Requisitos.

Para poder participar en las bolsas de trabajo, será necesario reunir los requisitos generales exigidos por la normativa vigente en materia de función pública. Se podrán incluir en las bases, el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. Los mismos habrán de ser generales y abstractos.

5. ORDENACIÓN.

5.1.- Bolsas procedentes de la Oferta Pública de Empleo. Bolsas del tipo A.

El orden de prelación de los aspirantes se determinará aplicando los siguientes criterios: El orden de prelación vendrá determinado por los siguientes criterios, sucesivamente:

1º.- Número de ejercicios superados por el aspirante.

2º.- Suma de la puntuación obtenida en los ejercicios superados.

3º.- En caso de resultar un empate tras aplicar los dos primeros criterios, se resolverá este aplicando la puntuación obtenida en el segundo ejercicio del proceso selectivo. Si persistiere el empate se aplicará la puntuación obtenida en el primer ejercicio. en el caso de bolsas convocadas por el procedimiento especial contemplado en el 7.3. el empate se resolverá aplicando la puntuación en el primer ejercicio del proceso selectivo. si persistiera el empate, se aplicará la puntuación obtenida en el segundo ejercicio Si aún así persistiere el empate, se resolverá el mismo por un sorteo realizado en el Servicio de Personal con presencia, si lo estiman conveniente, tanto de los interesados como de los representantes sindicales que lo estimen oportuno.

En consecuencia, a la hora de procederse a efectuar la ordenación de la bolsa debe tenerse en cuenta que al menos una de cada veinte personas habrá de ser trabajador discapacitado siempre y cuando haya superado el primer ejercicio de las pruebas selectivas. Para ello se dividirá el número total de integrantes de la bolsa por tramos de veinte personas y se procederá a integrar en el puesto vigésimo de cada tramo a un trabajador con discapacidad.

En bolsas cuyo número de integrantes sea inferior a veinte o tramos de bolsas que no lleguen a tal número, de haber integrantes discapacitados, quedaran integrados en el último puesto que les correspondiera.

En el caso de que se celebrara un proceso selectivo por el turno libre, cuyas plazas a cubrir estuvieran reservadas en su totalidad para aspirantes con discapacidad los aspirantes que hayan superado,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

al menos, el primer ejercicio del proceso y no resultaran propuestos por el Tribunal Calificador para ocupar alguna de las citadas plazas, serán ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida por los mismos en el proceso y a continuación, se procederá a su integración en la Bolsa vigente en ese momento para esa categoría profesional, siguiendo los criterios del artículo 5.1.

En el caso de que el vigésimo puesto de cada tramo sea ya ocupado por un integrante discapacitado, éste mantendrá el citado puesto, pasando el aspirante procedente de la Bolsa fruto del proceso selectivo reservado a aspirantes con discapacidad al puesto siguiente.

5.2. Bolsa tipo B: Bolsas por concurso de méritos.

El orden de prelación de las personas aspirantes vendrá determinado por la puntuación obtenida en el concurso.

Anualmente, se abrirá un plazo para que nuevas personas puedan incorporarse a la bolsa o bien las personas integrantes de la misma, puedan aportar nuevos méritos, procediéndose a nueva baremación de todos los integrantes, pudiendo en consecuencia, cambiar el orden.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL.

Los órganos selectivos y comisiones de valoración de méritos serán designados por Decreto del Concejal de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, en la forma prevista en el acuerdo marco y normativa de función pública vigente

7. LLAMAMIENTO.

Todo aquel integrante de cualquier bolsa estará obligado a comunicar por escrito registrado cualquier modificación que se produzca en los datos consignados en el apartado de la instancia relativo a “datos a efectos de notificación”.

Existiendo necesidad de contratar, se ofrecerá el puesto a las personas incluidas en la correspondiente Bolsa, según el orden de prelación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo y los específicos del tipo de contrato a realizar, y a salvo las peculiaridades que respecto a la contratación pudieran establecerse en los Convenios suscritos por este Ayuntamiento con otros Organismos Oficiales o en Programas específicos en los que se establezca otra forma de selección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dichos Convenios o Programas.

En el caso de que el puesto ofertado sea una dotación de plantilla vacante, éste será ofertado a la primera persona de la lista por orden de puntuación, salvo que se encuentre ocupando otra vacante de esa bolsa. A estos efectos exclusivos efectos sólo se considerarán puestos vacantes los recogidos en la legislación a aplicar. Ésta situación no originará la movilidad de los siguientes puestos de la lista que mantendrán las situaciones consolidadas.

Para proceder a la oferta de contratación, el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, comunicará a la persona que por su puesto en la Bolsa le corresponda, de la siguiente manera:

- Se realizará mediante una primera llamada a los teléfonos fijo y/ o móvil/es señalados en el apartado de datos a efectos de notificación realizándose a la vez, un envío vía correo electrónico en todo caso.

- Si intentada la primera comunicación no se hubiera obtenido respuesta, se procederá a realizar una segunda llamada en un plazo de tiempo no inferior a tres horas del mismo día. Si sigue sin obtenerse respuesta se entenderá que renuncia a la contratación o nombramiento referido, quedando excluido de la correspondiente bolsa, salvo en los supuestos que se enumeran en el punto 9.

8- PERMANENCIA EN LA BOLSA.

Si por causas legales o incluidas en los apartados enumerados en el punto 9 (causas de exclusión y sus excepciones) no pudiera ser contratada la persona a quien por orden de prelación correspondie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ra, ésta permanecerá en la Bolsa, ocupando el primer lugar y así continuará hasta que cese la causa impeditiva de la contratación.

En el caso de que existan en un mismo Servicio de este Ayuntamiento más de un funcionario o personal laboral, que esté ocupando su puesto de trabajo con carácter interino, cuando se vaya a cubrir alguno o algunos de ellos por funcionario de carrera o por personal laboral fijo, el orden de cese del personal interino será el siguiente:

- Si los interinos procedieran de la misma bolsa de trabajo, se seguirá el orden inverso de llamamiento de la citada bolsa, de forma que los trabajadores que en el llamamiento para la contratación tienen preferencia por ocupar un lugar anterior según el orden de prelación de la bolsa, serán los últimos afectados por el cese.

- Si los interinos procedieran de distintas bolsas de la misma categoría, los primeros en cesar serían aquellos empleados que procedieran de bolsas de trabajo pertenecientes a Ofertas Públicas de Empleo más antiguas.

9.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y SUS EXCEPCIONES.

De la Bolsa serán excluidos en cualquier momento aquellas personas que en contratos anteriores para la correspondiente categoría de este Ayuntamiento no hubieran superado el período de prueba, así como los sancionados por el Ayuntamiento y los que rechacen un puesto de trabajo sin causa justificada, entendiéndose que son justificadas únicamente los siguientes casos:

a) Período de embarazo, siempre que se justifique por el facultativo competente de la Seguridad Social el riesgo para el feto o para la madre.

b) Período de baja maternal, adopción, acogimiento y permiso por nacimiento de hijos.

c) Incapacidad Temporal debidamente acreditada por el facultativo competente de la Seguridad Social, que impida el desempeño del puesto de trabajo.

d) Cuando se esté trabajando en otra Administración Pública o empresa privada en el momento de serle ofertado un puesto de trabajo en el Ayuntamiento deberá optarse por uno de los dos trabajos salvo que el mantenimiento de ambos trabajos sea compatible, previa declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación, y si se opta por no trabajar en el Ayuntamiento se ofrecerá el puesto al siguiente de la bolsa, salvo que se trate de una oferta para ser nombrado funcionario/a en régimen de interinidad por plaza vacante.

Las causas que motiven el rechazo al puesto de trabajo ofertado deberá justificarse documentalmente ante el Servicio de Personal en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al que fuera comunicado el llamamiento. El no hacerlo motivará la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

Así mismo, dichos trabajadores deberán comunicar en el mismo plazo su disponibilidad cuando hubieran cesado las causas de su rechazo para poder optar a un nuevo puesto de trabajo.

10- ENTRADA EN VIGOR.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, ordenándose su publicación en la sede electrónica y tablón de anuncios.

Segundo.- Las bolsas tipo B creadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia hasta su agotamiento o hasta la constitución de nuevas bolsas en la forma prevista en el presente Acuerdo.

Las bolsas tipo A mantendrán su vigencia hasta la elaboración de una nueva bolsa tipo A. Para las convocatorias de promoción interna, se establecerá en las bases de las mismas la existencia de bolsa tipo A, en aquellos procedimientos selectivos que sean convocados a partir del 1 de enero de 2023.

Quedan sin efecto a partir de la aprobación del presente, las bolsas tipo C (llamamiento al SEPECAM).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la web del Ayuntamiento de Ciudad Real y Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado (Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Si se interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio.

No obstante lo anterior, podrán utilizarse cualesquiera otros recursos que se consideren procedentes.

La Titular acctal. del Órgano de Apoyo.

Anuncio número 2613

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>